

CG-R-49/21

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.

Reunidos en sesión extraordinaria de manera virtual o a distancia, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación de cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; Decreto de reforma que contiene disposiciones que modifican la estructura, funciones y objetivos de este organismo público local electoral.
- II. En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹.
- III. En fecha veintiocho de julio de dos mil catorce, derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral señalada en el Resultando I de la presente resolución, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto

¹ En lo sucesivo LGIPE.

Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Aguascalientes².
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis (con los Decretos Números 354 y 355), veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (con el Decreto 91), veintisiete de junio de dos mil dieciocho (con el Decreto 334), diez de septiembre del dos mil dieciocho (con el Decreto 393), trece de mayo de dos mil diecinueve (con el Decreto 149) y veintinueve de junio de dos mil veinte (con el Decreto 360) y la fe de erratas del Decreto 360 de fecha nueve de julio de dos mil veinte, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se adicionaron, reformaron y derogaron algunas disposiciones del Código.
- VI. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, por medio del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³ junto con sus respectivos anexos. Disposición que, al igual que sus anexos, han sufrido modificaciones, según la sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el dos de noviembre de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de lo aprobado por el propio Instituto Nacional Electoral, en fechas cinco de septiembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG391/2017), veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (mediante el acuerdo INE/CG565/2017), diecinueve de febrero dos mil dieciocho (mediante el acuerdo INE/CG111/2018), veintitrés de enero de dos mil diecinueve (mediante el acuerdo INE/CG32/2019), ocho de julio de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG164/2020), cuatro de septiembre de dos mil veinte (mediante los acuerdos

² En adelante Código.

³ En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020) y seis de noviembre de dos mil veinte (mediante el acuerdo INE/CG561/2020).

- VII. El día treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobó en sesión ordinaria la resolución **CG-R-06/2020**, mediante la cual acreditó al partido político nacional denominado Partido Revolucionario Institucional para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.
- VIII. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”*, identificado bajo la clave **CG-A-28/2020**
- IX. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-31/2020** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA EL NÚMERO DE REPRESENTANTES A ELEGIR POR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual se determinó que el número total de candidaturas que habrán de elegirse para los Ayuntamientos del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020- 2021, son ciento nueve (109) cargos, que deberán elegirse en fórmula con una o un suplente, de los cuales sesenta y seis (66) son por el principio de mayoría relativa, y los cuarenta y tres (43) restantes, por el principio de representación proporcional. Adicionalmente de las veintisiete (27) Diputaciones que integran el H. Congreso del Estado, dieciocho (18) por el principio de mayoría relativa, y las nueve (9) restantes, por el principio de representación proporcional.

- X. En fecha tres de noviembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021⁴, en el que se elegirán las Diputaciones que integrarán el H. Congreso del Estado, así como a quienes constituirán los H. Ayuntamientos del estado.
- XI. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-36/2020** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, mediante el cual emitió las reglas que, entre otros, deben cumplir los partidos políticos en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XII. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió la resolución **CG-R-35/2020** *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS POLÍTICAS Y LEGISLATIVA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021.”*, de conformidad con el artículo 142 del Código.
- XIII. En fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-09/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO”, ASÍ COMO EL FORMATO DE DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, VINCULANTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PARTICIPEN EN LAS ELECCIONES LOCALES EN AGUASCALIENTES.”*, mediante el

⁴ En lo sucesivo Proceso Electoral 2020-2021.

cual se determinó que dicho formato deberá ser presentado por los partidos políticos para el registro de sus candidaturas.

- XIV.** Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-26/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-59/2021.”*, mediante el cual se aprobó un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.
- XV.** En fechas diecinueve, veinte y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, las y los presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificaron a este Consejo General las solicitudes de registro de candidaturas, de las Diputaciones y planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado Partido Revolucionario Institucional en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 143 y 146 del Código.
- XVI.** En fecha veinte de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las solicitudes de registro del partido político denominado Partido Revolucionario Institucional de las listas de candidaturas de Diputaciones Locales, por el principio de representación proporcional, con los anexos respectivos, en observancia de los requisitos que marcan los artículos 147 del Código y el 281 del Reglamento de Elecciones.
- XVII.** En fecha veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo **CG-A-30/21** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENE LAS CUOTAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD LGBTIQ+ Y*

LAS QUE PRESENTAN ALGUNA DISCAPACIDAD PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JDC-121/2021 Y ACUMULADO.”, mediante el cual se modificó el Lineamiento que establece un número determinado de cuotas en favor de algunos grupos de atención prioritaria.

- XVIII.** En fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se realizó una prevención al partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, para efecto de que en el término máximo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de su notificación, subsanara la documentación faltante descrita en el oficio IEE/SE/0997/2021 y de esa forma, poder acreditar la totalidad de los requisitos legales necesarios para el registro de las candidaturas, lo anterior en términos del artículo 154, segundo párrafo del Código.
- XIX.** En fechas veinte y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la solicitud de registro del partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, de las fórmulas de candidaturas de Diputaciones y Ayuntamientos por el principio de representación proporcional con las que pretendieron dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y/o las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, con los anexos respectivos.
- XX.** En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, la C. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel en su calidad de Apoderada Legal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el C. Antonio Lugo Morales en su calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Aguascalientes, del partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, presentaron un escrito en las oficinas de este instituto, acompañado de diversa documentación con la intención de cumplir lo solicitado mediante la prevención referida en el resultando XVIII de la presente resolución.

- XXI.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, los y las presidentas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales comunicaron a este Consejo General las resoluciones relativas al registro de candidaturas al cargo de planillas de los Ayuntamientos que integran la entidad federativa por el principio de mayoría relativa, correspondientes al partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, aprobadas durante las sesiones que celebraron para dicho efecto, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 penúltimo párrafo del Código.
- XXII.** En sesión extraordinaria especial de misma fecha treinta y uno de marzo del presente año, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021.”*, identificada con la clave CG-R-18/21
- XXIII.** En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó en oficialía de partes copia certificada de la sentencia dictada en fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente TEEA-RAP-007/2021; y mediante la cual se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que en un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de la sentencia se prevenga al Partido Revolucionario Institucional a fin de que en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de prevención, comunique cual es el registro que debe prevalecer y, a su vez, realice las sustituciones que corresponda.
- XXIV.** En fecha trece de abril del presente año, el C. Brandon Amauri Cardona Mejía, en su carácter de Representante suplente del Partido Revolucionado Institucional en Aguascalientes, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de solicitud de sustitución de candidaturas correspondientes a las CC. Miroslava Nayeli De Loera Guillen al cargo de Diputada Local Suplente en la quinta posición y Jeanett Morales González al cargo de Diputada Local Suplente en la octava

posición, ambas de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional al cual anexó la siguiente documentación:

Por parte de la ciudadana Miroslava Nayeli De Loera Guillen:

1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen
2. Acta de nacimiento de la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen
3. Formato 1. FORMULARIO DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATURAS POSTULADAS, signado por la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen y el C. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionado Institucional.
4. Formato 2. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA, signado por la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen. y el C. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionado Institucional.
5. Formato 3B. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, signado por la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen. y el C. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionado Institucional.
6. Formato 6. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen.
7. Formato7. FORMATO DE INSCRIPCIÓN A LA RED NACIONAL DE CANDIDATURAS (OPCIONAL PARA MUJERES), signada por la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen.
8. Formulario de Aceptación de Registro del Sistema Nacional de Registro, El llenado con la información relativa a la C. Miroslava Nayeli De Loera Guillen.

Por parte de la ciudadana Jeanett Morales González:

1. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. Jeanett Morales González
2. Acta de nacimiento del C. Jeanett Morales González.
3. Formato 1. FORMULARIO DE DATOS PERSONALES DE CANDIDATURAS POSTULADAS, signado por la C. Jeanett Morales González y el C. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionado Institucional.
4. Formato 2. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA, signado por la C. Jeanett Morales González y el C. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionado Institucional.
5. Formato 3B. DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, signado por la C. Jeanett Morales González y el C. Antonio Lugo Morales, en su carácter de Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Revolucionado Institucional.
6. Formato 6. DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD “DEL 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, signado por la C. Jeanett Morales González

7. Formato7. Formato de inscripción a la red nacional de candidaturas (Opcional para mujeres), signada por la C. Jeanett Morales González
8. Formulario de Aceptación de Registro del Sistema Nacional de Registro, El llenado con la información relativa a la C. Jeanett Morales González.

XXV. En fecha quince de abril del dos mil veintiuno, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURA DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-007/2021”*, identificada con la clave CG-R-45/2021, misma que se dio cumplimiento a lo referido en el Resultando XXII.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B segundo y cuarto párrafos, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 66 párrafo primero del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función de organizar elecciones. Que los artículos 66 primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que el Instituto Estatal Electoral de

Aguascalientes es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

TERCERO. Integración del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Que el artículo 69, párrafo primero, del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las y los representantes de los partidos políticos, así como de las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura, en su caso.

CUARTO. Competencia. Del mismo modo, el artículo 75 en sus fracciones VII, IX, XX y XXX, del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones: “(...) VII. *Ordenar se expidan las certificaciones de registro a los candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de los 3 días siguientes a la sesión en que fueron aprobados; (...) IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, y las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional; (...) XX. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXX. Las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en este Código.*”

En el mismo sentido, los artículos 145 fracción I y 155 fracción I del Código antes referido, señalan las atribuciones del Consejo General de este Instituto, respecto a recibir la solicitud de registro de candidaturas de los partidos políticos, así como las solicitudes de sustituciones de estas, señalando para tal efecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 145.- La solicitud de registro de candidatos de los partidos políticos será presentada ante:

I. El Consejo: La de Gobernador, la lista de diputados y planillas de ayuntamientos por el principio de representación proporcional;

(...)”

“ARTÍCULO 155.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a los candidatos registrados de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Solicitarlo por escrito ante el Consejo o consejos distritales o municipales correspondientes;

(...)”

A su vez, el artículo 284 del Reglamento de Elecciones establece que *“En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas”*.

QUINTO. Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones. Que el artículo 104 numeral 1, incisos a) y f) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar las reglas emitidas por el referido Instituto Nacional Electoral; así pues, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes debe atender a la normativa contenida en el Reglamento de Elecciones, a fin de cumplir con lo dispuesto en los incisos citados.

SEXTO. Acreditación. Que en atención al Resultado VII de la presente resolución, se advierte que el partido político denominado Partido Revolucionado Institucional fue acreditado para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, según la resolución identificada con la clave **CG-R-06/2020** de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Del Congreso del Estado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código, El Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado, el cual estará integrado por dieciocho diputados electos, según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; composición que fue aprobada darla a conocer por este Consejo General mediante el acuerdo referido en el Resultando IX de la presente resolución

OCTAVO. Del derecho a registrar candidaturas. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular; por su parte el numeral 143 primer párrafo del Código establece que dicho derecho se hará valer por conducto de la o el presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente de conformidad con sus estatutos, o de la o el representante propietario o suplente acreditado ante el Consejo respectivo.

NOVENO. Solicitud de registro. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas de las listas de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes corrió del quince al veinte de marzo de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto por los artículos 144 y 145 fracción I del Código, y de conformidad con la Agenda Electoral aprobada referida en el Resultando **VIII** de la presente resolución.

Asimismo, dicho plazo fue ampliado por el Consejo General de este Instituto mediante el acuerdo referido en el Resultando XVII de esta resolución, única y exclusivamente para la presentación de la solicitud de registro de las candidaturas con las que los partidos políticos y coaliciones pretendieron dar cumplimiento a las cuotas en favor de las personas que integran la comunidad LGBTIQ+ y las que presentan alguna discapacidad para el Proceso Electoral 2020-2021, lo anterior del veintidós al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Conocido el plazo para presentar solicitudes de registro de candidaturas, el partido político denominado Partido Revolucionado Institucional, la C. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel en su

calidad de Apoderada Legal del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el C. Antonio Lugo Morales en su calidad de Delegado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Aguascalientes, del partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta autoridad electoral, su solicitud de registro de las candidaturas que nos ocupan en los días veinte y veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente estando en tiempo legal para realizar lo mencionado, tal y como se estableció en los párrafos que anteceden.

DÉCIMO. Aprobación de candidaturas. Que en atención al Resultando XXV de la presente, mediante la resolución identificada con la clave **CG-R-45/21** de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, se aprobó el registro de las y los ciudadanos postulados por el partido político denominado Partido Revolucionario Institucional de las fórmulas a las Diputaciones por el principio de representación proporcional para contender dentro del Proceso Electoral 2020-2021.

En lo que concierne a la presente resolución, el listado de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional por parte del partido denominado Partido Revolucionario Institucional fueron aprobadas de la siguiente manera:

FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL						
Calidad	LISTA ESTATAL DE CANDIDATURAS					
	1°	4°	5°	7°	8°	9°
Propietario/a	ROMO SANCHEZ VERONICA	VENTURA RODRIGUEZ HERMINIO	IBARRA RODRIGUEZ ALICIA	CAMACHO MAURICIO NESTOR ARMANDO	OJEDA MARMOLEJO CYNTHIA JANNET	ESPINO GONZALEZ HECTOR MIGUEL
Sobrenombre	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	HECTOR ESPINO
Suplente	ROMO MARIN MIRIAM ELIZABETH	AVILA GONZALEZ CARLOS	GONZALEZ ROMO MARCELA	VELAZQUEZ VELOZ JUAN RICARDO	C. AQUINO ARAIZA CECILIA	CAMPOS DELGADO LUIS FERNANDO

		ALBERTO				
Sobrenombre	LIZ ROMO	N/A	N/A	N/A	N/A	FERNANDO CAMPOS

UNDÉCIMO. Solicitud de sustitución de candidatura. Que según lo dispuesto en el artículo 155 fracciones I y III del Código, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir a las y los candidatos registrados, para ello deberán solicitarlo por escrito al Consejo General, en el caso de las candidaturas a la Gubernatura y los Ayuntamientos y Diputaciones, estas dos, por el principio de representación proporcional, y lo podrán hacer sólo en caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, expulsión del partido que le postula, **renuncia** o ubicarse en alguno de supuestos establecidos en el artículo 10 del Código en comento; en caso de renuncia no podrá sustituirles cuando la renuncia se presente dentro de los quince días anteriores al de la elección.

A razón de lo anterior, tal y como se desprende del Resultando XXIV de la presente resolución, el C. Brandon Amauri Cardona Mejía, en su calidad de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes del partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta autoridad electoral la solicitud de sustituciones de candidaturas correspondientes a las CC. Miroslava Nayeli De Loera Guillen al cargo de Diputada Local Suplente en la quinta posición y Jeanett Morales González al cargo de Diputada Local Suplente en la octava posición, ambas de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, junto con la documentación ahí descrita, a saber la C. MARCELA GONZÁLEZ ROMO es sustituida por la C. MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN; respecto de la C. CECILIA AQUINO ARAIZA es sustituida por la C. JEANETT MORALES GONZÁLEZ, tal y como se detalla en las siguientes tablas:

DIPUTACIONES:	CANDIDATA REGISTRADA:	CALIDAD:	CARGO:	LA SUSTITUYE:
DIPUTADA	C. MARCELA GONZÁLEZ ROMO	Suplente	5° posición	C. MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN.

DIPUTACIONES:	CANDIDATA REGISTRADA:	CALIDAD:	CARGO:	LA SUSTITUYE:
DIPUTADA	C. CECILIA AQUINO ARAIZA	Suplente	8° posición	C. JEANETT MORALES GONZÁLEZ

Por lo anterior, este Consejo General debe verificar que las CC. MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN y JEANETT MORALES GONZÁLEZ, cumplan con cada uno de los requisitos constitucionales y legales para ser registradas al cargo de Diputadas suplentes en posición quinta y octava por el principio de representación proporcional, por el Partido Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

DUODÉCIMO. Requisitos constitucionales y legales: Que son derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, tal y como lo señalan los artículos 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 6° fracción II del Código. De ahí que se deba cumplir lo dispuesto por los artículos 18, 19, 20, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 9°, 10, 143, segundo párrafo, fracción I, inciso b) y 147 y 148 del Código; y 267 numeral 2 y 281, numerales 1, 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Elecciones, pues en ellos se observan los requisitos que se deben de cumplir para el registro de la candidatura.

DECIMOTERCERO. De las reglas sobre medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral 2020-2021. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6° fracción II, 143 y 150 del Código, reconocen la salvaguarda de la paridad entre los géneros, de tal forma que este último precepto legal, dispone en su segundo párrafo que las solicitudes de registro para las candidaturas de los Ayuntamientos por el principio de representación proporcional que se presenten ante este Consejo General, deberán de cumplir con las reglas de paridad.

Como se indicó en el Resultando **XI** de la presente resolución, en fecha seis de noviembre, se aprobaron las *“REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL*

CONCURRENTE ORDINARIO 2020-2021”, en las cuales se garantiza lo estipulado en los artículos 143 y 150 del Código, materializando acciones en favor del género femenino.

Previo al estudio pormenorizado de las reglas de paridad es importante recordar que los partidos políticos deben de contemplar en la postulación de sus candidaturas por el principio de representación proporcional en la elección de Diputaciones, el Primer Apartado, fracción IV de las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, que señalan:

**IV. POSTULACIÓN BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA
ELECCIÓN DE DIPUTACIONES**

**LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

1. PARIDAD EN LAS FÓRMULAS. La postulación por parte de los partidos políticos, candidatos independientes, candidaturas comunes y coaliciones en lo individual a cada partido político que las integre, de los candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa, se realizará por fórmulas, y estas deberán integrarse de manera que el propietario y suplente sean del mismo género

2. PARIDAD VERTICAL Y ALTERNANCIA. Aunado a lo anterior, cada lista deberá presentarse de forma alternada entre los géneros, es decir, en el segundo lugar deberá postularse una candidatura de género distinto al de la postulada en el primer lugar, y así sucesivamente se alternarán los géneros hasta agotar el número de candidaturas posibles de cada lista.

*3. PARIDAD HORIZONTAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Las listas de candidaturas a DIPUTACIONES por el principio de representación proporcional que postulen cada uno de los partidos políticos para los Ayuntamientos del estado, al menos el cincuenta por ciento de estas, deberán estar encabezadas por una fórmula de candidatas del género femenino.
(...).”*

DECIMOCUARTO. Sustitución bajo los principios de paridad de género. Asimismo, esta autoridad electoral local verificó que el partido político denominado Partido Revolucionado Institucional cumpliera con las Reglas Sobre Medidas Afirmativas para Garantizar la Paridad de Género en el Proceso Electoral 2020-2021, en la sustitución de la candidatura que nos ocupa, en las

diputaciones locales por el principio de representación proporcional, al advertirse que el género por el que se está solicitando la sustitución corresponde al género que fue aprobado inicialmente.

De lo anterior se concluye que, en lo respectivo a la postulación de las diputaciones locales, el referido partido político respetó y garantizó los principios de paridad y de alternancia según fue el caso, señalados en el Considerando **DECIMOCUARTO** de la presente resolución, y exigidos tanto constitucional como legalmente por el sistema electoral mexicano, lo cual abona al respeto irrestricto de los principios democráticos en los que se erige nuestro Estado de Derecho. Es decir, cumplió con la **paridad en las fórmulas**, ya que la sustitución que pretende, integraría las formulas 5° y 8° de la Lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional que nos ocupa, con un propietario y un suplente del mismo género; con la **paridad vertical**, al constituir la lista alternada entre los géneros y con más del cincuenta por ciento de su integración con fórmulas de candidaturas del género femenino.

DECIMOQUINTO. Determinación de la procedencia de la sustitución de la candidatura. Una vez analizados los requisitos constitucionales y legales (información y documentación) que se invocan en la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, y cerciorado que se cumplieran con todos y cada uno de estos por parte de las CC. MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN y JEANETT MORALES GONZÁLEZ este Consejo General considera procedente aprobar los registros por sustituciones de la lista de candidaturas de Diputaciones correspondiente de la quinta posición suplente y octava posición suplente ambas por el principio de representación proporcional, por parte del partido político denominado Partido Revolucionario Institucional, para contender en este Proceso Electoral 2020-2021, para permanecer de la siguiente manera

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
	Cargo	Calidad
Diputación	5° POSICIÓN	Propietaria: ALICIA IBARRA RODRIGUEZ
		Suplente: MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN

LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
	Cargo	Calidad
<u>Diputación</u>	8° POSICIÓN	Propietaria: CYNTHIA JANNET OJEDA MARMOLEJO
		Suplente: JEANETT MORALES GONZALEZ

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto, 15,16 y 17 inciso A y B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 6° fracción II, 9°, 10, 14, 66, párrafo primero 67, 69, párrafo primero, 75 fracciones VII, IX, XX y XXX, 123, 141, 143, CO 145 fracción I, 147, 149, 154 y 155 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 267 numeral 2, 281, numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46 primer y segundo párrafos del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y las Reglas para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente resolución de conformidad con lo establecido en los Considerandos que la integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las sustituciones a las candidaturas de la lista de Diputaciones correspondientes a las CC. MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN, suplente en la posición quinta y la C. JEANETT MORALES GONZÁLEZ suplente en la posición octava ambas por el principio de representación proporcional, presentadas por el partido político denominado Partido Revolucionado Institucional, en términos de los Considerandos de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**.

TERCERO. Infórmese la presente resolución al Consejo Municipal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 154 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Expídase las certificaciones de registro respectivas a las candidatas del partido político denominado Partido Revolucionado Institucional, las CC. MIROSLAVA NAYELI DE LOERA GUILLEN y JEANETT MORALES GONZÁLEZ de conformidad con lo establecido por el artículo 75 fracción VII del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, dejando sin efectos las emitidas en favor de las CC. MARCELA GONZÁLEZ ROMO y CECILIA AQUINO ARAIZA, asimismo actualícese la lista de candidatos en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 numeral 3 y 281 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se ordena al partido político denominado Partido Revolucionado Institucional dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 272, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. La presente resolución surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** al partido político denominado Partido Revolucionado Institucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 318, 320 fracción I, o en su caso por el 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. Notifíquese por estrados la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracciones III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, publíquese la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO** en la página de internet oficial de este Instituto, atendiendo al último de los preceptos legales invocados.

NOVENO. Para su conocimiento general solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su **ANEXO ÚNICO**, así como la relación de la candidatura registrada mediante esta, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 156 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 48 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiuno.- **CONSTE.**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.